



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA

JUICIO NÚMERO: TJ/V-44815/2021

ACTOR:

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS

• INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y
JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
**MAGISTRADA PRESIDENTE DE SALA E
INSTRUCTORA EN EL PRESENTE JUICIO:**

MAESTRA RUTH MARÍA PAZ SILVA
MONDRAGÓN

**SECRETARIO DE ACUERDOS: LICENCIADO
PABLO GABRIEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**

SENTENCIA

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.-
VISTOS los autos del presente asunto, se advierte que no existen
cuestiones de previo y especial pronunciamiento pendientes de
resolución, ni pruebas pendientes por desahogar; que se encuentra
CERRADA LA INSTRUCCIÓN; y estando debidamente integrada la Quinta
Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por la
Maestra **RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN**, Magistrada Presidente
de Sala y Titular de la Ponencia Quince; Maestra **LARISA ORTIZ
QUINTERO**, Magistrada Integrante y Titular de la Ponencia Trece; y
Licenciada **MARÍA EUGENIA MEZA ARCEO**, Magistrada Integrante y
Titular de la Ponencia Catorce, quienes actúan ante el Secretario de
Acuerdos, Licenciado **PABLO GABRIEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, quien
da fe, la Magistrada Instructora en el presente asunto propone a las
demás Integrantes de la Sala, se dicte la sentencia que en derecho

corresponde.

RESULTANDO:

1. D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX por su propio derecho interpuso demanda de nulidad, mediante escrito que presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el dos de septiembre de dos mil veintiuno, señalando como acto impugnado, el siguiente:

"1.- La Resolución Administrativa recaída al procedimiento administrativo D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX 1, emitida en sesión plenaria del día D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX instaurado en contra del C. D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX dentro de la cual en su resolutivo **TERCERO** se determinó la **DESTITUCIÓN** de mi empleo, cargo o comisión que venía desempeñando dentro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, emitida por los INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO."

2. Previo desahogo de prevención que se formuló a la parte actora, por acuerdo del veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó emplazar a juicio a las autoridades señaladas como demandadas, a efecto de que emitieran su oficio de contestación dentro del término que para tal efecto prevé el artículo 64 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, carga procesal que fue cumplimentada mediante su oficio que presentaron el veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

3. Mediante proveído de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por concluida la substanciación en el presente juicio y se concedió a las partes el plazo correspondiente para que rindieran sus alegatos; mismos que fueron presentados únicamente por la parte actora, a través de su escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

4. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción en el presente juicio, por lo que se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde.



CONSIDERANDO:

I. Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 31, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, esta Juzgadora procede a analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento que haga valer la autoridad demandada o la que proceda de oficio.

Esta Sala Ordinaria considera que el presente juicio es improcedente, de conformidad con el artículo 92, fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que establece textualmente:

"Artículo 92.- El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

...

VI. Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos aquellos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados en por esta Ley;

..."

Por su parte, el artículo 56, primer párrafo de la Ley de la Materia, establece lo siguiente:

"Artículo 56. El plazo para la presentación de la demanda para los particulares es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del acto que se impugne, de conformidad con la ley que lo rige, o del siguiente en que el actor hubiere tenido conocimiento, o se hubiere ostentado sabedor del mismo, o de su ejecución.

..."

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad demandada exhibió las constancias de notificación de la resolución impugnada de fecha **18 de mayo de 2021**

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

emitida en el procedimiento administrativo disciplinario número **186 LTAIPRCCDMX/2021** consistentes en la cédula de notificación y acta

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX



de diligencia, visibles a fojas ciento uno y ciento dos de autos,
respectivamente, mismas que se reproducen digitalmente.

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX





**Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México**

[illegible]

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

De las constancias de notificación en comento, se advierte que la demandada notificó a la parte actora la resolución impugnada, en fecha doce de julio de dos mil veintiuno. Por tanto, de conformidad con el primer párrafo del artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Ciudad de México, la actora contaba con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtió efectos la notificación de la resolución impugnada, para presentar su demanda de nulidad.

El referido periodo de quince días transcurrió los días 14 (catorce) de julio, 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro) 5 (cinco), 6 (seis), 9 (nueve), 10 (diez), 11(once), 12 (doce), 13 (trece), 16 (dieciséis), 17 (diecisiete), 18 (dieciocho) y 19 (diecinueve) de agosto de dos mil veintiuno.

No se deben considerar los días 30 (treinta y uno) de julio, 1º (primero), 7 (siete), 8 (ocho), 14 (catorce) y 15 (quince) de agosto de dos mil veintiuno, por haber correspondido a sábados y domingos.

Tampoco se deben considerar los días comprendidos del 15 (quince) al 30 (treinta) de julio de dos mil veintiuno, por haber correspondido al primer periodo de vacaciones de este Tribunal.

Por tanto, si la demanda se interpuso el día dos de septiembre de dos mil veintiuno, tal como se advierte del sello de recibido que la Oficialía de Partes de este Tribunal asentó en el escrito de demanda, es inconcuso que la misma se interpuso en forma extemporánea y por tanto, se configura la causal de improcedencia prevista en el artículo 92, fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

A mayor abundamiento, del análisis efectuado al escrito de demanda no se advierte que la parte actora haya hecho valer concepto de nulidad alguno tendiente a inconformarse con la notificación de la resolución impugnada o que haya manifestado que la misma es ilegal, por lo que se debe concluir que consintió la notificación en estudio.

Es aplicable al presente juicio, la Jurisprudencia de la Novena Época en Materia Común, con número de registro 176608, número de Tesis VI.3o.C. J/60, emitida por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, misma que establece textualmente lo siguiente:

Asesoría

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Así las cosas y en virtud de que se ha configurado la causal prevista en el artículo 92, fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo procedente es sobreseer del presente juicio, de conformidad con el artículo 93, fracción II de la Ley en comento, que establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 93.- Procede el sobreseimiento del juicio:

...

VI. Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

..."

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 1º, 37, 38, 39, 70, 85, 91 fracción I, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 100 y 102, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver el presente Juicio de Nulidad en atención a lo expuesto en el primero Considerando de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se sobresee el presente asunto, por las razones expuestas en el Considerando II del presente fallo.

TERCERO.- Se hace saber a las partes que en contra de la presente sentencia, pueden interponer el recurso de apelación dentro de los diez días siguientes al que surta sus efectos la notificación.

CUARTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el

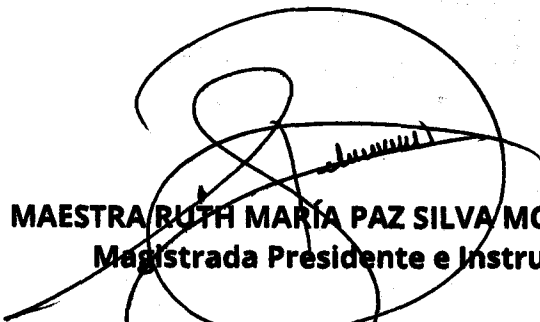


Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

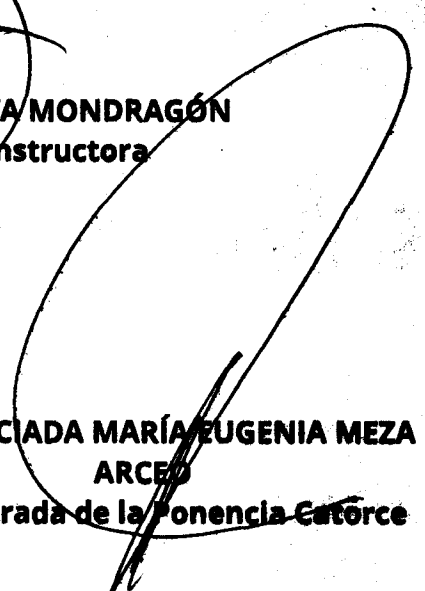
Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y alcance de la presente sentencia.

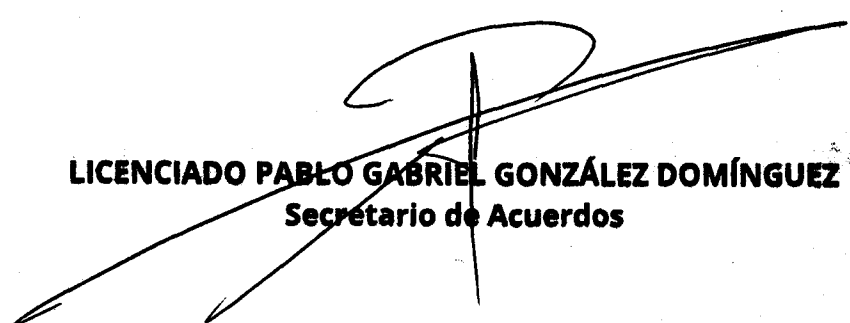
QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resuelven las Magistradas Integrantes de la Quinta Sala Ordinaria, Maestra **RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN**, Magistrada Presidente de Sala y Titular de la Ponencia Quince; Maestra **LARISA ORTIZ QUINTERO**, Magistrada Integrante y Titular de la Ponencia Trece; y Licenciada **MARÍA EUGENIA MEZA ARCEO**, Magistrada Integrante y Titular de la Ponencia Catorce; y, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **PABLO GABRIEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, quien da fe.


MAESTRA RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN
Magistrada Presidente e Instructora


MAESTRA LARISA ORTIZ QUINTERO
Magistrada de la Ponencia Trece


LICENCIADA MARÍA EUGENIA MEZA ARCEO
Magistrada de la Ponencia Catorce


LICENCIADO PABLO GABRIEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
Secretario de Acuerdos

ESM



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA QUINCE

JUICIO NÚMERO: TJ/V-44815/2021.

ACTORA: D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

SENTENCIA CAUSA EJECUTORIA.

Ciudad de México, a **primero de febrero de dos mil veintitrés.**- Visto el estado procesal del presente juicio, y toda vez que se destaca que no existe interposición de medio de defensa alguno en contra de la sentencia dictada por esta juzgadora el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno; consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México la sentencia del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por esta Quinta Sala Ordinaria Jurisdiccional, **HA CAUSADO EJECUTORIA.**- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y POR LISTA A LA PARTE ACTORA.- Así lo proveyó y firma la **MAESTRA RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN**, Magistrada Instructora de la Ponencia Quince en la Quinta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; quien actúa ante el Secretario de Acuerdos **Licenciado Pablo Gabriel González Domínguez**, quien da fe. -----

PGGD/magc

MTRA. RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN
MAGISTRADA INSTRUCTORA

LIC. PABLO GABRIEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

TJ-44815/2021
2023-02-01



El veintiseis de febrero
del año dos mil veintiseis se hizo
por lista autorizada la publicación del
anterior Acuerdo

Consta.

El veintiseis de febrero
del año dos mil veintiseis
surte efectos la anterior notificación.